Esquel, de abril de 2016.-

------**VISTO** ----------

------El recurso de apelación intentado a fs. 368 por la demandada contra la resolución N° 68/2016 del 06/03/2016 obrante a fs. 365 y vta. y que fuera concedido a fs. 369; y----------

-----**CONSIDERANDO** ----------

---La recurrente se alza contra la designación del perito tasador y partidor. Dice que, en la etapa oportuna no se acreditó que existan bienes muebles (fs. 370/371 y vta.).----------

Analizadas las actuaciones advertimos que, la exclusión del inmueble existente al momento de la separación de hecho está firme (fs. 216/223, S.D. 25/2014 CANO), al igual que el mantenimiento del mobiliario (ver fs. 166/170).----------

-----No cabe otra solución que la designación del perito tasador que da cuenta la resolución de 365 y vta. a los fines de dar cumplimiento efectivo el apartado 2) de la sentencia definitiva N° 120/2013.----------Costas a la demandada perdidosa, por el resultado obtenido y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC.). Los honorarios de los letrados por su actuación en segunda instancia, se regulan en $ 5.734,24 (8 jus-Res. Adm. 2249/16) para la Dra. M. B. y $ 5.734,24 (8 jus-Res. Adm. 2249/16) para el Dr. S.

G., en ambos casos con más el IVA pertinente.----------

-Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1°) **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria N° 68/2016 del 06/03/2016 (fs. 365 y vta.) en cuanto fue objeto de apelación, por las consideraciones expuestas precedentemente ----------

----2°) **COSTAS de Alzada,** a la demandada perdidosa (art. 69 del CPCCC.). REGULAR los honorarios de la Dra. M. B. en $ 5.734,24

(8 jus-Res. Adm. 2249/16) y los del Dr. S. G. en $ 5.734,24 (8 jusRes. Adm. 2249/16), en ambos casos con más el IVA pertinente.----------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase conjuntamente con los autos: "*J., S. D. c/ L., M. R. s/ Ordinario*"

(Expte. N° 15/2015).----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17); aceptada la excusación del Dr. Claudio A. Petris y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIA LÍA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL Nº /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria